



<b>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</b>		
<b>RECIBIDO</b>		
<b>CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN</b>		
<b>RECEPCIÓN</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL.		
<b>REFRENDACIÓN</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	
Proceso SSD N° 14646650		

**REF.: DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **ELQUI ALTO**, ubicado en la región de Coquimbo.

**SANTIAGO, 18 FEB 2021**

**D.G.A. N° 02** /

**VISTOS:**

1. El Informe Técnico DARH N°14, de 20 de enero de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
2. Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
3. Lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
4. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
5. La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y,

**CONSIDERANDO:**

1. **QUE**, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: *"La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial"*.
2. **QUE**, por su parte, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: *"La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales"*.
3. **QUE**, en otras palabras, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si los derechos de aprovechamiento ya constituidos, comprometen la totalidad de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.

**VZP-0401-4**



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

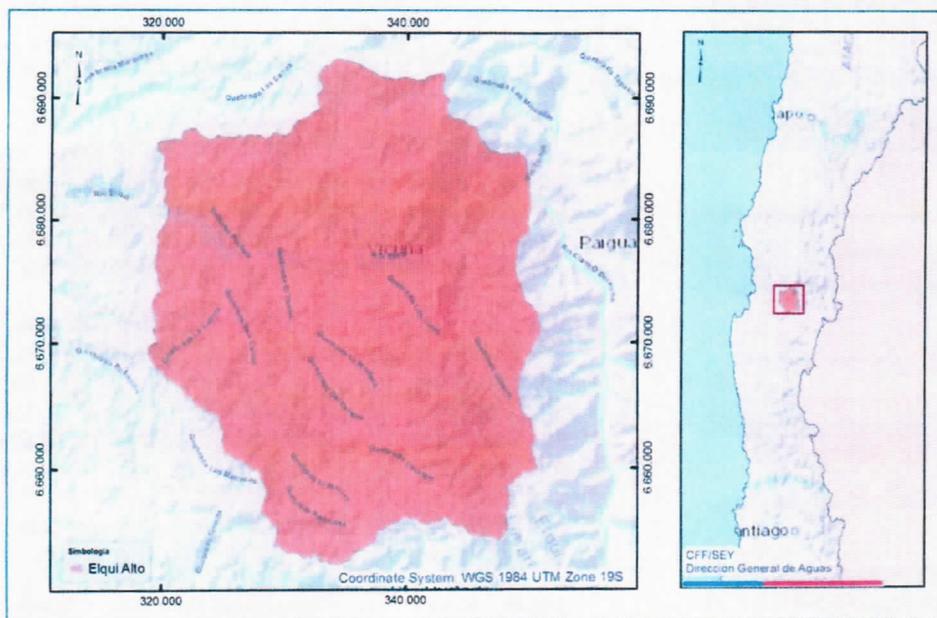
Oficio : E86768/2021

Fecha : 18/03/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

4. **QUE**, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el sector hidrogeológico de aprovechamiento común evitando su sobreexplotación; resguardar los derechos de aprovechamiento ya constituidos evitando su afectación; y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
5. **QUE**, para dicha finalidad, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH N°14, de 20 de enero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de aguas subterráneas del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, en el que se analiza la situación administrativa del referido sector, se indica la delimitación de su zona geográfica y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para la procedencia de la declaración de zona de prohibición.
6. **QUE**, en tal sentido, el referido Informe señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Elqui Alto, en la región de Coquimbo, fue declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas mediante la Resolución D.G.A. N°45, de 24 de julio de 2013, en base al Informe Técnico DARH N°101, emitido con fecha 16 de mayo de 2013, indicándose que no era prudente la otorgación de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de provisionales.
7. **QUE**, por otra parte, señala que mediante el referido Informe DARH N°101, de 16 de mayo de 2013, denominado "Reevaluación de la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en los sectores acuíferos del Valle del río Elqui", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, se determinó la delimitación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Elqui Alto en la región de Coquimbo, la que fue ratificada por la Resolución D.G.A. N°45, de 24 de julio de 2013, conforme la siguiente figura:



8. **QUE**, asimismo, indica que según el Informe Técnico DARH N°101, de 16 de mayo de 2013, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, ya citado, se estableció la oferta de recursos hídricos subterráneos para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Elqui Alto (volumen sustentable del sector), en el punto 4.2 conforme la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos subterráneos	
	l/s	m <sup>3</sup> /año
Elqui Alto	967	30.504.773

**Tabla N°1.** Oferta de recursos hídricos sector Elqui Alto.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
 Oficio : E86768/2021  
 Fecha : 18/03/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

9. **QUE**, de igual modo, señala que de acuerdo a dicho Informe la disponibilidad de aguas subterráneas para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas definitivos y provisionales es:

Sector Acuífero	Volumen sustentable m <sup>3</sup> /año	Disponibilidad total (Definitivos + Provisionales) m <sup>3</sup> /año
Elqui Alto	30.504.773	61.009.546

Tabla 2. Volumen Total Factible de otorgar sector Elqui Alto.

10. **QUE**, respecto a ello, agrega que la disponibilidad total de aguas subterráneas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, de acuerdo al artículo 66 del Código de Aguas y a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011.
11. **QUE**, por otro lado, el Informe Técnico DARH N°14, de 20 de enero de 2021, determinó, conforme al listado de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y reconocidos del anexo, la demanda comprometida del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Elqui Alto a diciembre de 2020, estableciéndose los siguientes valores:

Sector Acuífero	Demanda de Agua Subterránea a diciembre de 2020 (m <sup>3</sup> /año)		
	Derechos Definitivos (m <sup>3</sup> /año)	Derechos Provisionales (m <sup>3</sup> /año)	Demanda Total (m <sup>3</sup> /año)
Elqui Alto	65.179.287	-	65.179.287

Tabla N°3. Demanda de aguas subterráneas o volumen de derechos a respetar.

12. **QUE**, de esta forma, la disponibilidad total del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Elqui Alto, y la demanda total de agua subterránea, tanto de derechos definitivos y provisionales, queda reflejada en la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) m <sup>3</sup> /año de acuerdo al Informe Técnico DARH N°101, de 16 de mayo de 2013	Demanda Total (Definitivos + Provisionales) m <sup>3</sup> /año
Elqui Alto	61.009.546	65.179.287

Tabla N°4. Disponibilidad total v/s Demanda total de aguas subterráneas, sector Elqui Alto.

13. **QUE**, de acuerdo a ello, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por este Servicio para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanentes y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento en carácter de provisional.
14. **QUE**, con lo anterior, se cumplen los presupuestos establecidos en el citado artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, por lo que, conforme al artículo 63 del Código de Aguas, procede proteger el sector acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **ELQUI ALTO**, en la región de Coquimbo.

#### RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **ELQUI ALTO**, ubicado en la región de Coquimbo.



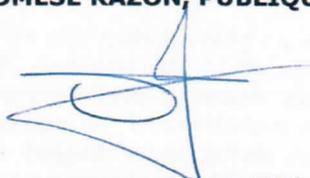
TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E86768/2021  
Fecha : 18/03/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

2. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N°1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Elqui Alto".
3. **DÉJASE** constancia que el mapa de delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N°14, de 20 de enero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de aguas subterráneas del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link:  
<https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonadeprohibicion.aspx>
4. **TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N°14, de 20 de enero de 2021, aludidos en los resueltos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
5. **CONSIGNASE** que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.

6. La Dirección General de Aguas, de conformidad con el artículo 36 del Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas, N° 203, de 20 de mayo de 2013, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.
7. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.
8. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.
9. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

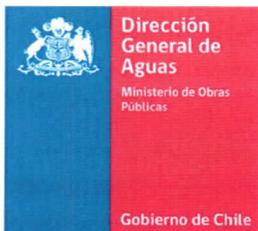
**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**

  
**OSCAR CRISTI MARFIL**  
Director General de Aguas  
Ministerio de Obras Públicas



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E86768/2021  
Fecha : 18/03/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General





## INFORME TÉCNICO DARH N° 14

### ANÁLISIS DE DISPONIBILIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO ELQUI ALTO.

**VZP-0401-4**

**SSD N°: 146000164**

**Santiago, 20 de enero de 2021.**

#### 1.- INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector acuífero, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio debe propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como es la Declaración de Zonas de Prohibición, la que tiene por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo protegiendo los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que tiene por finalidad la protección de la fuente subterránea.

#### 2.- OBJETIVO.

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) denominado Elqui Alto, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013.

#### 3.- MARCO LEGAL.

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, podemos identificar lo siguiente:

- Artículo 63 del Código de Aguas, establece que *"La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial"*.
- Artículo 35 del Decreto Supremo N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, establece que la *"...Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales"*.

#### 4.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO ELQUI ALTO.

Mediante Resolución DGA N° 45 del 24 de julio de 2013, basada en el Informe Técnico DARH N° 101 del 16 de mayo del 2013, fue declarado como área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto. Por lo demás, se indica que no es prudencial otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de tipo provisionales.

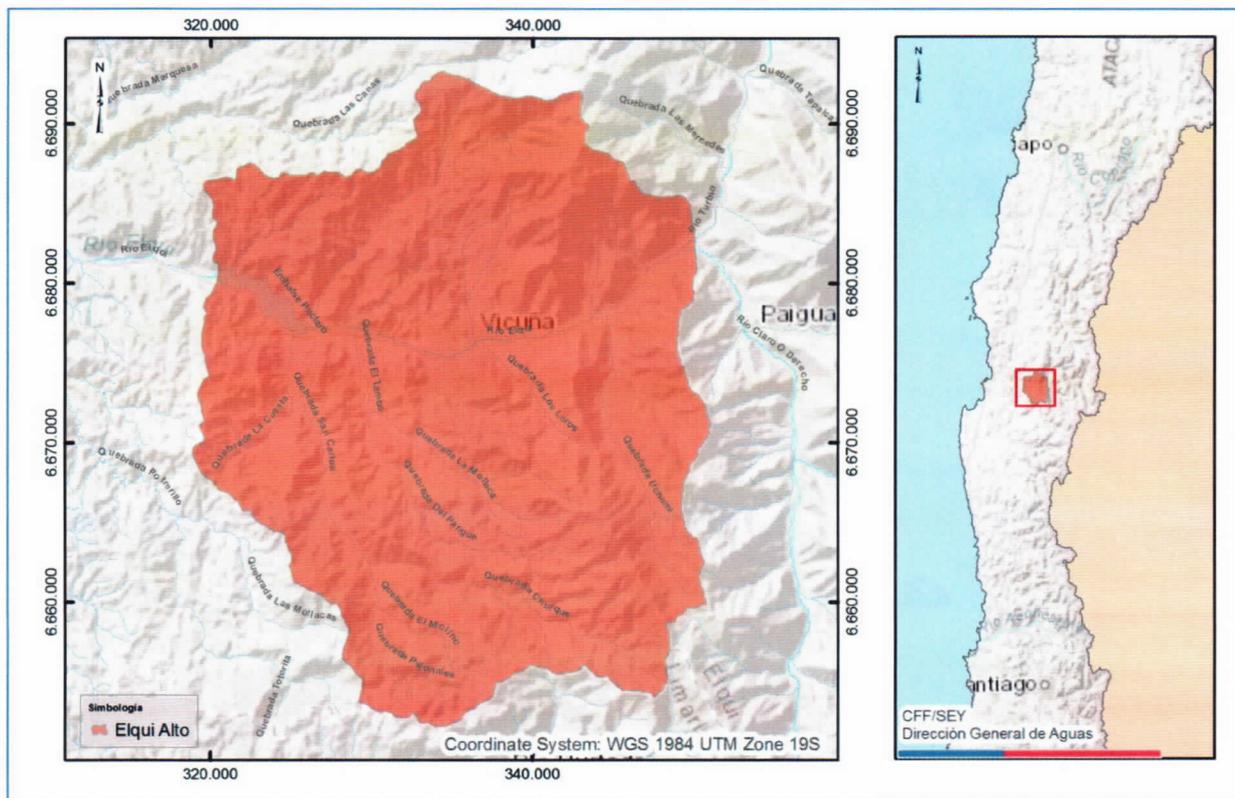
De acuerdo con lo anterior, en la tabla siguiente se presenta un resumen de la situación administrativa actual del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en análisis.

Sector Acuífero	Resolución	Tipo de Limitación
Elqui Alto	N° 45 de 24 de julio de 2013	Área de Restricción

**Tabla 1.** Situación administrativa sector Elqui Alto.

#### 5.- DELIMITACIÓN DEL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN.

Para el presente análisis se emplea la delimitación que se encuentra vigente a la fecha, ratificada por la Resolución DGA N° 45 del 24 de julio de 2013, obtenida a partir de los análisis presentados en el Informe Técnico DARH N° 101 del 16 de mayo del 2013, "Reevaluación de la disponibilidad de los Recursos Hídricos Subterráneos en los sectores acuíferos del Valle del Río Elqui", de la Dirección General de Aguas.



**Figura 1:** Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Elqui Alto.

## 6.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS.

### 6.1.- Oferta de recursos hídricos.

De acuerdo al Informe Técnico DARH N° 101 del 16 de mayo del 2013, de la Dirección General de Aguas, denominado "Reevaluación de la disponibilidad los Recursos Hídricos Subterráneos en los sectores acuíferos del Valle del Río Elqui", la oferta de recursos hídricos subterráneos del sector Elqui Alto es:

Sector acuífero	Oferta recursos hídricos subterráneos	
	l/s	m <sup>3</sup> /año
Elqui Alto	967	30.504.773

Tabla 2. Oferta de recursos hídricos sector Elqui Alto.

### 6.2.- Disponibilidad Total de aguas subterráneas.

La disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011.

De acuerdo al Informe Técnico DARH N° 101 del 16 de mayo del 2013, de la Dirección General de Aguas, denominado "Reevaluación de la disponibilidad los Recursos Hídricos Subterráneos en los sectores acuíferos del Valle del Río Elqui", el volumen total factible de otorgar como derechos definitivos y provisionales es:

Sector Acuífero	Volumen sustentable m <sup>3</sup> /año	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m <sup>3</sup> /año
Elqui Alto	30.504.773	61.009.546

Tabla 3. Volumen Total Factible de Otorgar sector Elqui Alto.

### 6.3.- Demanda de Aguas Subterráneas.

La demanda de agua subterránea determinada a la fecha del presente informe, corresponde a la expuesta en la Tabla 4 siguiente. En el anexo se adjunta el listado correspondiente.

Sector Acuífero	Demanda de Aguas Subterráneas a diciembre de 2020 m <sup>3</sup> /año		
	Derechos Definitivos (m <sup>3</sup> /año)	Derechos Provisionales (m <sup>3</sup> /año)	Demanda Total (m <sup>3</sup> /año)
Elqui Alto	65.179.287	-	65.179.287

Tabla 4. Demanda de aguas subterráneas o volumen de derechos a respetar.

#### 6.4.- Situación final de disponibilidad.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla 5, y gráficamente en la Figura 2, se puede concluir que, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto, la demanda de aguas subterráneas a diciembre de 2020 compromete la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

Sector Acuífero	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m <sup>3</sup> /año de acuerdo al Informe Técnico DARH N° 101 del 16 de mayo del 2013	Demanda Total (definitivos + provisionales) a diciembre de 2020 m <sup>3</sup> /año
Elqui Alto	61.009.546	65.179.287

Tabla 5. Disponibilidad total v/s Demanda total de aguas subterráneas, sector Elqui Alto.

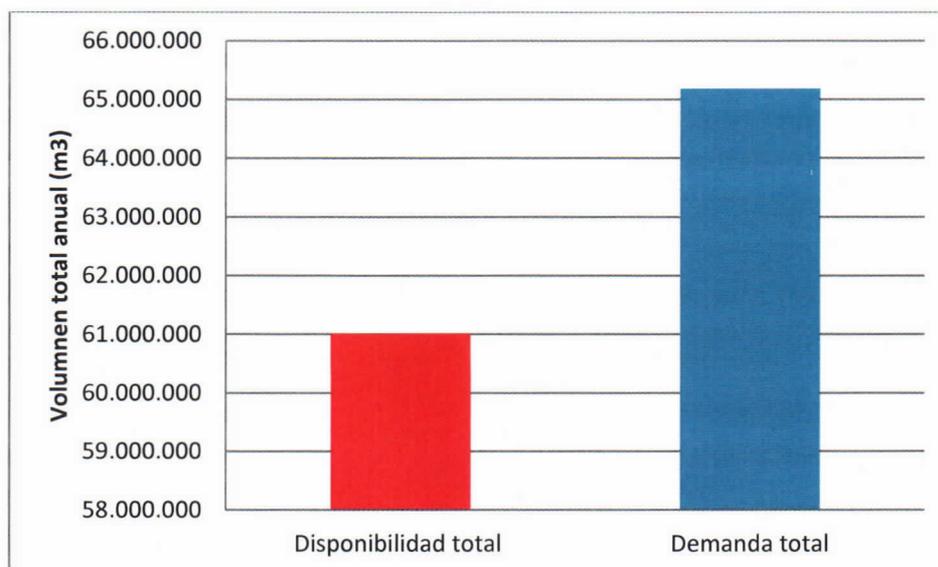


Figura 2. Disponibilidad total v/s Demanda total de aguas subterráneas, sector Elqui Alto.

De acuerdo con lo anterior, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.

Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, debe procederse a proteger el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto y declararlo como Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

## 7.- CONCLUSIÓN.

Realizada la actualización de la demanda de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto se concluye que, considerando que en el sector Elqui Alto se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber, de este Servicio proceder, de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de 2013, a declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto, el cual se encuentra representado geográficamente en el Mapa 1.



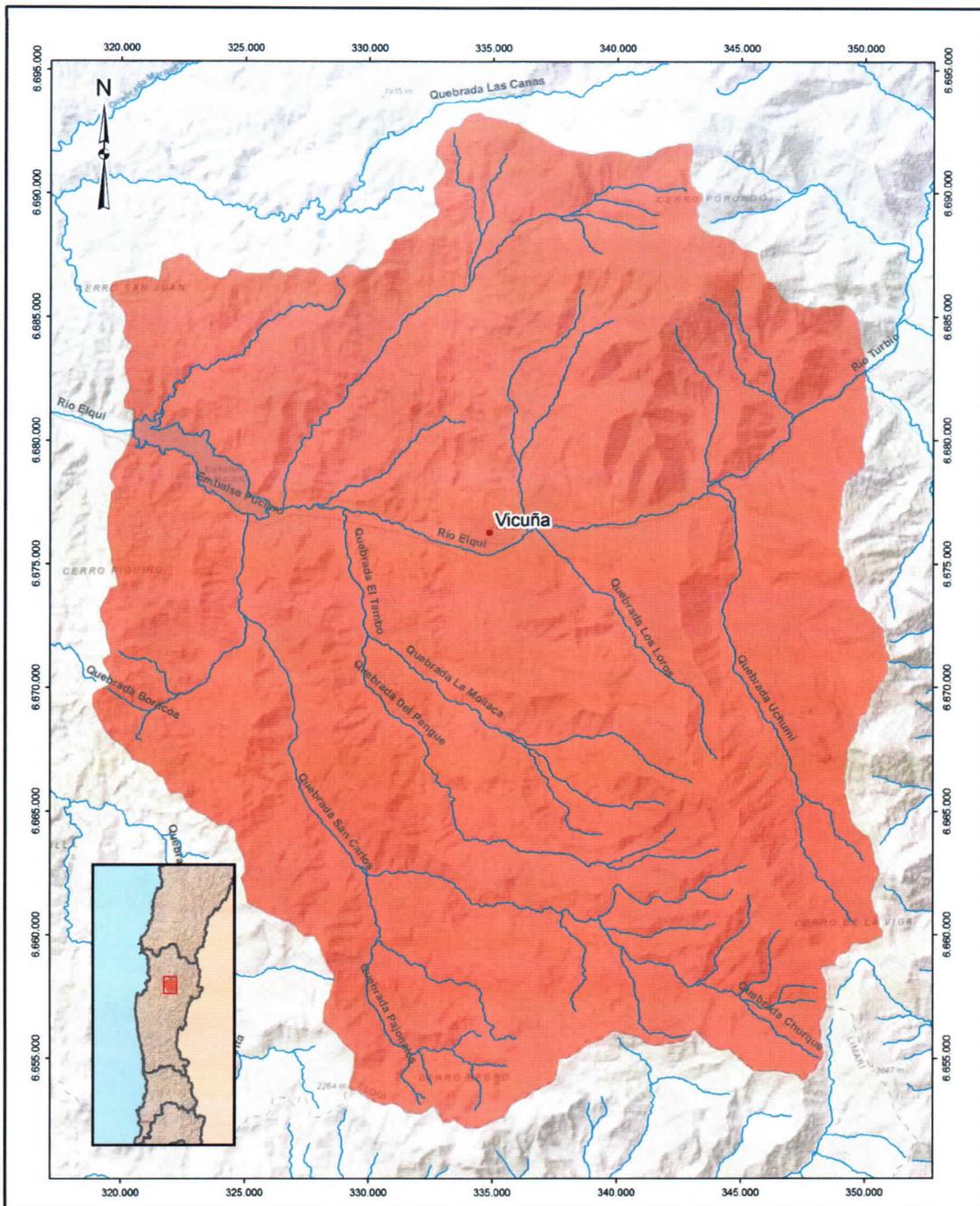
**RODRIGO SANHUEZA BRAVO**  
*Agente de Expedientes DARH*  
*Dirección General de Aguas*



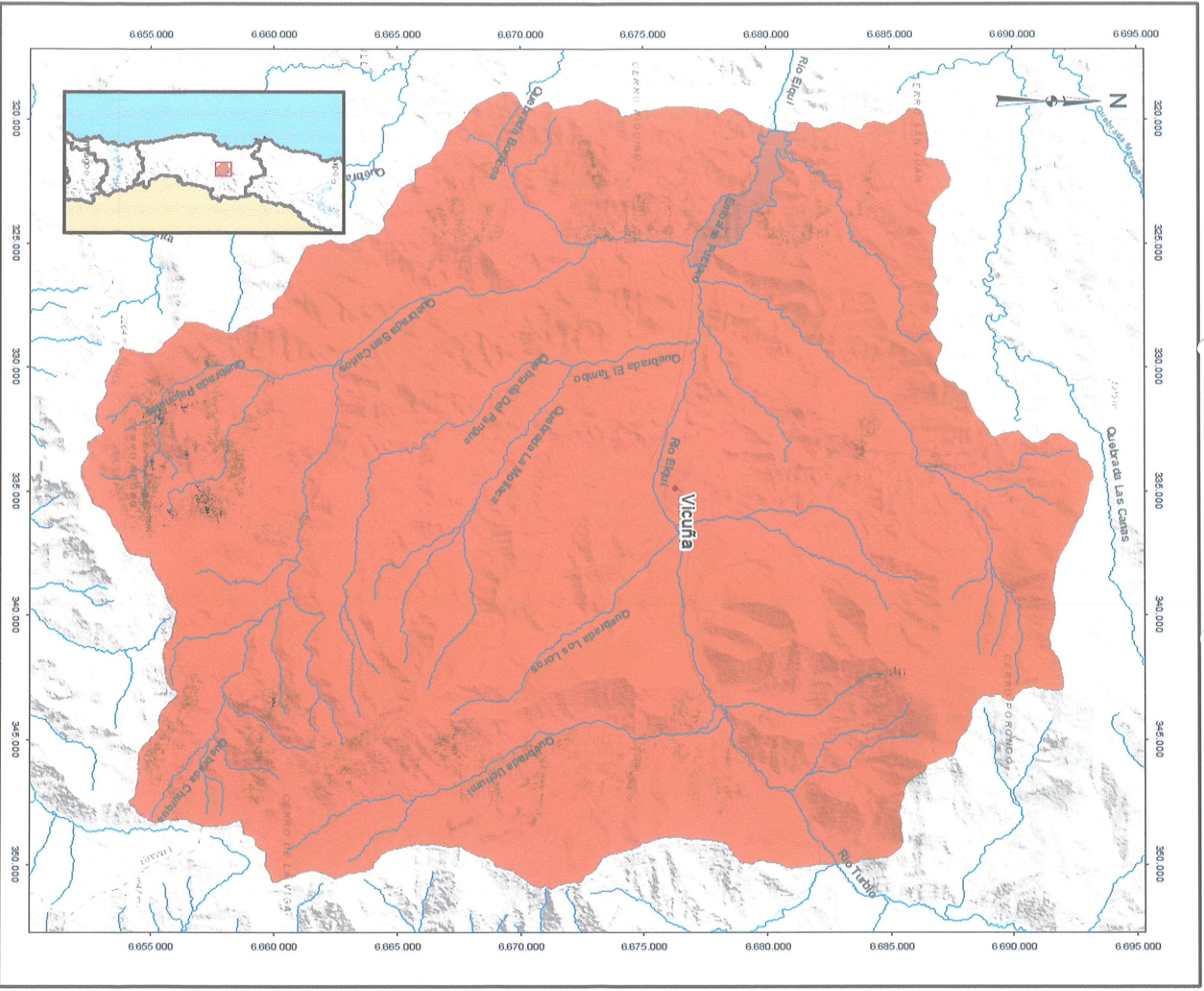
**SILVANA ESPINOSA YÁÑEZ**  
*Depto. Adm. de Rec. Hídricos*  
*Dirección General de Aguas*

SSD N°: 146000164 /



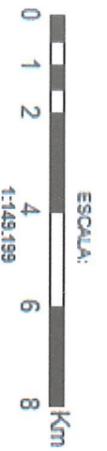


<b>SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN</b> Elqui Alto	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS</b> DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS	
	<b>ZONA DE PROHIBICIÓN</b> <b>SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN</b> <b>ELQUI ALTO</b>	
ESCALA: Km 1:149.199	FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011 Elaboración Propia PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM) DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84) HUSO: 19 Sur	JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN RECURSOS HÍDRICOS OFF/SEY MAPA N° 1 FECHA: Enero 2021



SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN

Elqui Alto



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

**ZONA DE PROHIBICIÓN  
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN  
EL QUI ALTO**

FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011  
Elaboración Propia

PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM)  
DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1994 (WGS84)  
HUSO: 19 Sur.

Jefe DEPTO. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS  
**INGENIERO CIVIL**  
LÓPEZ

MAPA N° 1

Jefe Depto. de Adm. de Recursos Hídricos  
Dirección General de Aguas

FECHA: Enero 2021

N°	Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado (l/s)	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Caudal Otorgado Final (L/s)	Volumen Total Anual (m³/año)	UTM Norte (m)	UTM Este (m)	Datum	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	Ley N° 20.017	Volumen Acumulado (m³/año)
1	L.3/0/271	20-06-68	GUILLERMO PROHENS SOMMELLA	70,00		70,00	792.820	6.676.750	334.530	*	A	53	11-03-70		792.820
2	L.3/0/283		GUILLERMO PROHENS SOMMELLA	31,70		1,03	32.482				A(Tr-P)	51	11-01-18		825.302
3	L.3/0/283		GUILLERMO PROHENS SOMMELLA	31,70		31,70	999.691				A	51	11-01-18		1.824.993
4	L.3/0/291	19-05-69	RAFAEL MULET BOU	50,00		35,00	860.320	6.677.000	328.000	*	A	21	01-02-71		2.685.313
5	L.3/0/346	16-08-77	GUILLERMO PROHENS SOMMELLA	1,00		0,97	156.734	6.676.800	333.600	*	A(Tr-P)	219	24-07-78		2.842.047
6	L.3/0/346	16-08-77	GUILLERMO PROHENS SOMMELLA	1,00		1,00	31.536				A	26	21-01-19		2.873.583
7	L.3/1/099	14-04-80	SENDOS IV REGION	6,50		6,50	204.984	6.676.000	340.000	*	A	371	25-09-86		3.078.567
8	L.3/1/099	14-04-80	SENDOS IV REGION	6,50		6,50	204.984	6.676.000	340.000	*	A	371	25-09-86		3.283.551
9	L.3/1/209	26-08-84	SENDOS IV REGION	26,30		17,53	552.931	6.675.792	335.489	84	A	370	24-09-86		3.836.482
10	L.3/1/209	26-08-84	SENDOS IV REGION	26,30		17,53	552.931	6.675.793	335.547	84	A	370	24-09-86		4.389.414
11	L.3/1/209	26-08-84	SENDOS IV REGION	26,80		17,53	552.931	6.675.765	335.515	84	A	595	16-12-20		4.942.345
12	L.3/0/391		GUILLERMO PROHENS SOMMELLA	99,00		99,00	3.122.064				A	27	21-01-19		8.064.409
13	NR-0401-58	12-07-95	AURA, INC	4,00		4,00	126.144	6.662.846	330.046	56	A	836	30-11-95		8.190.553
14	NR-0401-97	12-04-04	COOPERATIVA AGRICOLA PISQUERA ELQUI LTDA	15,00		15,00	473.040	6.676.120	336.411	56	A	641	14-07-04		8.663.593
15	NR-0401-97	12-04-04	COOPERATIVA AGRICOLA PISQUERA ELQUI LTDA	20,00		20,00	630.720	6.676.064	336.311	56	A	641	14-07-04		9.294.313
16	NR-0401-116	27-01-09	LUIS CORTES AGUIRRE	10,00		65,00	227.060	6.678.680	344.572	56	A	513	25-05-09		9.821.373
17	NR-0401-151	26-03-12	AGRICOLA JULIO CORTES AGUIRRE	7,70		2,30	315.360				A(Tr-P)	895	25-08-16		9.836.733
18	NR-0401-151	26-03-12	AGRICOLA JULIO CORTES AGUIRRE	7,70		7,70	315.360				A	536	16-12-20		10.152.093
19	NR-0401-181	02-07-13	FRUTICOLA Y EXPORTADORA ATACAMA LTDA	25,00	788.400	25,00	788.400	6.676.496	332.545	84	A	1219	28-11-13		10.940.493
20	NR-0401-184	14-08-13	COMITE DE A.P.R. DE ANDACOLLITO - LA CAMPANA	15,00		5,00	157.680	6.678.829	345.026	56	A	1001	14-10-13		11.098.173
21	NR-0401-217	12-08-16	REBECA ANTONIA MULET BOU	35,00	1.088.640	35,00	1.088.640				A	593	27-10-16		12.186.813
22	NR-0401-218	02-02-17	DINO OLIVIER GRAMOLA	50,00	1.500.000	50,00	1.500.000				A	282	28-06-17		13.686.813
23	NR-0401-218	02-02-17	DINO OLIVIER GRAMOLA	20,00	600.000	20,00	600.000				A	282	28-06-17		14.286.813
24	ND-0401-748	13-10-05	COMITÉ DE A.P.R. SAN ISIDRO - CALINGASTA	10,50	248.346	10,50	248.346	6.677.126	337.102	56	A	2327	30-10-13	6°T	14.535.159
25	ND-0401-1305	09-12-05	COMITÉ DE A.P.R. RIVADAVIA	18,00		18,00	567.648	6.683.033	349.836	56	A	158	25-05-06	6°T	15.102.807

26	ND-0401-1682	14-12-05	COMITÉ DE A.P.R. LA COMPANIA	20,00		20,00	473.040	6.675.532	334.739	56	A	334	25-09-06	6*T	15.575.847
27	ND-0401-1683	14-12-05	COMITÉ DE A.P.R. PUNTA AZUL	35,00	1.103.760	35,00	1.103.760	6.676.826	325.684	56	A	269	29-03-12	6*T	16.679.607
28	ND-0401-1684	14-12-05	COMITÉ DE A.P.R. GUALLIGUAICA	22,00	693.792	22,00	693.792	6.678.951	324.988	56	A	268	29-03-12	6*T	17.373.399
29	ND-0401-1923	16-12-05	COMITÉ DE A.P.R. EL ARENAL	35,00		35,00	1.103.760	6.677.079	338.815	56	A	125	15-05-06	6*T	18.477.159
30	ND-0401-1283	06-05-06	COMITÉ DE A.P.R. EL TAMBO	9,40		9,40	222.329	6.676.726	328.368	84	A	616	15-06-17	6*T	18.699.488
31	ND-0401-1927	16-12-05	LUIS DEL CARMEN CONTRERAS	1,80		0,20	1.261	6.683.228	335.634	84	A	3641	09-07-10	IND AP	18.700.749
32	ND-0401-650	13-07-05	SOCIEDAD AGRICOLA HOTELERA Y COMERCIAL EL CEBOLLIN LTDA	2,00		1,68	10.596	6.677.491	340.855	84	A	2379	12-11-13	4*T	18.711.345
33	ND-0401-988	07-11-05	CARLOS MARTINEZ ALVAREZ	1,00		0,87	5.487	6.674.020	320.820	56	A	282	06-09-06	4*T	18.716.832
34	ND-0401-989	07-11-05	CARLOS MARTINEZ ALVAREZ	1,00		0,45	2.838	6.677.542	322.200	56	A	281	06-09-06	4*T	18.719.670
35	ND-0401-990	07-11-05	CARLOS MARTINEZ ALVAREZ	1,00		0,25	1.577	6.676.840	321.255	56	A	280	06-09-06	4*T	18.721.247
36	ND-0401-991	07-11-05	CARLOS MARTINEZ ALVAREZ	1,00		0,87	5.487	6.676.540	321.355	56	A	279	06-09-06	4*T	18.726.734
37	ND-0401-992	07-11-05	CARLOS MARTINEZ ALVAREZ	1,00		0,87	5.487	6.677.515	322.161	56	A	277	06-09-06	4*T	18.732.221
38	ND-0401-987	08-11-05	CARLOS MARTINEZ ALVAREZ	1,00		1,00	6.307	6.674.250	320.960	56	A	283	06-09-06	4*T	18.738.528
39	ND-0401-1021	10-11-05	ELBA DEL CARMEN RAMOS MEDALLA	0,50		0,50	3.154	6.683.042	335.537	56	A	39	25-04-07	4*T	18.741.882
40	ND-0401-1022	10-11-05	ELBA DEL CARMEN RAMOS MEDALLA	0,50		0,50	3.154	6.683.052	335.546	56	A	38	25-04-07	4*T	18.744.836
41	ND-0401-1025	11-11-05	MARIA ROJAS ASTORGA Y OTRAS	1,00		0,69	4.352	6.677.100	323.605	56	A	514	27-11-06	4*T	18.749.188
42	ND-0401-1043	17-11-05	MARIA MARCELA AGUIRRE SALGADO	1,00		0,25	1.577	6.679.092	344.621	56	A	511	27-11-06	4*T	18.750.765
43	ND-0401-1508	12-12-05	JACQUES HUBERT LACROIX	1,20		0,45	2.831	6.682.599	349.869	84	A	2901	19-11-13	4*T	18.753.596
44	ND-0401-1636	14-12-05	JAIME RUBEN CORTES PASTEN	2,00		2,00	12.614	6.681.153	338.233	56	A	161	25-05-06	4*T	18.766.210
45	ND-0401-1836	16-12-05	I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA	2,00		1,07	6.749	6.671.952	328.659	56	A	51	25-04-07	4*T	18.772.959
46	ND-0401-1929	16-12-05	ARNALDO ARQUEROS PEREZ	2,00		2,00	12.614	6.680.858	337.772	56	A	129	15-05-06	4*T	18.785.573
47	ND-0401-1984	16-12-05	AGRICOLA POLPAICO S.A.	2,00		2,00	12.614	6.676.979	336.492	56	A	462	03-11-06	4*T	18.798.187
48	L.3/1293	17-06-86	GUILLERMO PROHENS SOMMELLA			58,50	1.844.856	6.676.600	333.600	*	A	378	03-10-89		20.643.043
49	ND-0401-46	19-05-88	ANA ISELA BRUNET ROSELLO			1,00	31.536	30*01'23"	70*47'21"	56	A(TT-P)	379	13-07-89		20.674.579
50	ND-0401-46		SOCIEDAD AGRICOLA UNI-AGRI OVALLE LTDA	29,50		29,50	930.312	6.676.574	324.906	56	A	558	27-05-13		21.604.891
51	ND-0401-46		SOCIEDAD AGRICOLA UNI-AGRI OVALLE LTDA	29,50		29,50	930.312	6.676.556	325.118	56	A	558	27-05-13		22.535.203
52	ND-0401-59	28-10-88	JUAN PINTO CORTES			65,00	2.049.840	6.679.800	346.560	56	A	225	09-06-89		24.585.043
53	ND-0401-135	27-02-91	FRUNAC LTDA			70,00	2.207.520	6.675.700	333.350	56	A	532	09-11-94		26.792.563
54	ND-0401-135	27-02-91	FRUNAC LTDA	70,00		70,00	2.207.520				A	504	26-11-20		29.000.083

55	ND-0401-279	09-11-95	FRUTICOLA Y EXPORTADORA ATACAMA LTDA	66,00	2.081.376	66,00	2.081.376	66,00	2.081.376	6.677.731	328.687	56	A	3380	28-11-13	31.081.459
56	ND-0401-278	01-01-96	SOCIEDAD GUILLERMO PROHENS SOMMELLA Y CIA. LTDA	10,50	331.128	10,50	331.128	10,50	331.128	6.679.658	328.777	56	A	803	24-10-96	31.412.587
57	ND-0401-294	07-05-96	SOCIEDAD AGRICOLA FORESTAL SAN RAMON Y CIA. LTDA	63,00	1.986.768	63,00	1.986.768	63,00	1.986.768	6.675.910	328.990	56	A	819	25-10-96	33.399.355
58	ND-0401-330	09-01-97	SOCIEDAD AGRICOLA COPEQUEN LTDA	5,00	157.680	5,00	157.680	5,00	157.680	6.675.540	335.330	56	A	1079	06-11-98	33.557.035
59	ND-0401-354	24-09-97	EXPORTADORA ACONCAGUA LTDA	58,00	1.829.088	58,00	1.829.088	58,00	1.829.088	6.676.451	339.209	56	A	357	30-06-00	35.386.123
60	ND-0401-387	22-02-99	ROBERTO GRES ANAIS	57,00	1.797.552	57,00	1.797.552	57,00	1.797.552	6.676.600	338.500	56	A(Tr-P)	354	30-06-00	37.183.675
61	ND-0401-387		ROBERTO GRES ANAIS	15,00	473.720	15,00	473.720	15,00	473.720	6.676.589	336.294	84	A	1998	17-11-14	37.657.395
62	ND-0401-387		ROBERTO GRES ANAIS	35,00	1.103.760	35,00	1.103.760	35,00	1.103.760	6.676.439	336.341	84	A	1998	17-11-14	38.761.155
63	ND-0401-402	13-09-99	SOCIEDAD AGRICOLA PROZAN LTDA	28,00	883.008	28,00	883.008	28,00	883.008	6.677.609	338.997	56	A	500	28-08-00	39.644.163
64	ND-0401-402	13-09-99	SOCIEDAD AGRICOLA PROZAN LTDA	6,00	189.216	6,00	189.216	6,00	189.216	6.677.401	340.078	56	A	500	28-08-00	39.833.379
65	ND-0401-410	21-01-00	WANDA VIOLETA TERESA PRADO DE LA FUENTE	40,00	1.261.440	40,00	1.261.440	40,00	1.261.440	6.682.688	350.221	56	A	477	09-08-00	41.094.819
66	ND-0401-431	06-12-00	GUILLERMO PROHENS SOMMELLA	95,00	2.995.920	95,00	2.995.920	95,00	2.995.920	6.678.075	328.925	56	A(Tr-P)	433	07-05-02	44.090.739
67	ND-0401-451	21-03-02	SOCIEDAD AGRICOLA MALIHUE LTDA	26,00	819.936	26,00	819.936	26,00	819.936	6.676.230	328.900	56	A	487	11-06-02	44.910.675
68	ND-0401-451	21-03-02	SOCIEDAD AGRICOLA MALIHUE LTDA	52,00	1.639.872	52,00	1.639.872	52,00	1.639.872	6.676.230	328.900	56	A	487	11-06-02	46.550.547
69	ND-0401-455	18-04-02	SOCIEDAD AGRICOLA MALIHUE LTDA	22,00	693.792	22,00	693.792	22,00	693.792	6.675.910	328.990	56	A	716	29-07-02	47.244.339
70	ND-0401-460	05-05-02	SOCIEDAD AGRICOLA MALIHUE LTDA	30,00	946.080	30,00	946.080	30,00	946.080	6.676.230	329.100	56	A	874	07-10-02	48.190.419
71	ND-0401-460	05-05-02	SOCIEDAD AGRICOLA MALIHUE LTDA	50,00	1.576.800	50,00	1.576.800	50,00	1.576.800	6.676.230	329.100	56	A	874	07-10-02	49.767.219
72	ND-0401-482	06-01-03	CENTRO DEPORTIVO Y RECREACIONAL LAS PATAGUAS DEL ARENAL LTDA	2,00	63.072	2,00	63.072	2,00	63.072	6.676.960	339.330	56	A	347	23-07-03	49.830.291
73	ND-0401-504	04-02-03	DARIO IVAN MARTINEZ OJEDA	1,00	31.536	1,00	31.536	1,00	31.536	6.680.679	337.905	56	A	363	29-07-03	49.861.827
74	ND-0401-519	28-03-03	SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL RIO ELQUI LTDA	3,00	94.608	3,00	94.608	3,00	94.608	6.677.012	325.513	56	A	537	13-10-03	49.956.435
75	ND-0401-520	18-04-03	JAIME RUBEN CORTES PASTEN	2,50	78.840	2,50	78.840	2,50	78.840	6.680.984	338.289	56	A	536	13-10-03	50.035.275
76	ND-0401-572	01-06-04	JAIME RUBEN CORTES PASTEN	6,00	183.216	6,00	183.216	6,00	183.216	6.681.732	338.424	56	A	153	15-05-06	50.218.491
77	ND-0401-576	25-06-04	AGRICOLA SANTA JULIA	120,00	709.560	120,00	709.560	120,00	709.560	6.677.390	333.344	56	A	216	27-06-06	50.928.051
78	ND-0401-592	09-09-04	AGRICOLA SANTA JULIA	120,00	3.784.320	120,00	3.784.320	120,00	3.784.320	6.676.952	333.854	56	A	214	27-06-06	54.712.371
79	ND-0401-593	09-09-04	AGRICOLA SANTA JULIA	150,00	4.730.400	150,00	4.730.400	150,00	4.730.400	6.676.985	333.630	56	A	215	27-06-06	59.442.771
80	ND-0401-594	21-09-04	RICARDO ENRIQUE OLIVARES PIZARRO	2,60	81.994	2,60	81.994	2,60	81.994	6.680.978	337.865	56	A	149	16-05-06	59.524.765
81	ND-0401-597	06-10-04	WANDA PRADO DE LA FUENTE	42,00	208.712	42,00	208.712	42,00	208.712	6.682.660	350.080	56	A	63	31-07-07	59.731.477

82	ND-0401-607	24-11-04	GUILLERMO ULRICH BURCKHARDT	0,70	16.566	0,70	16.566	6.680.395	337.732	56	A	80	14-12-07	59.748.033
83	ND-0401-620	26-01-05	SOCIEDAD AGRICOLA MALIHUE LTDA			57,00	615.000	6.675.590	329.400	56	A	324	13-09-06	60.363.033
84	ND-0401-655	20-07-05	AGRICOLA TAMBO REAL LTDA	87,50	1.500.000	15,00	1.280.000	6.676.114	328.910	56	A(T+P)	325	19-09-06	61.643.033
85	ND-0401-655	20-07-05	AGRICOLA TAMBO REAL LTDA			7,00	220.000	6.676.114	328.910	56	A	325	19-09-06	61.863.033
86	ND-0401-655	20-07-05	AGRICOLA TAMBO REAL LTDA	65,50		65,00	1.120.000				A	930	31-08-16	62.963.033
87	ND-0401-2569	07-08-07	JOSE IGNACIO MARTINEZ MERY			50,00	900.000	6.678.777	326.682	56	A	2	07-02-08	63.883.033
88	ND-0401-2580	04-12-07	SOCIEDAD AGRICOLA LA BALBUCA LTDA	8,00	252.288	8,00	252.288	6.675.827	335.825	56	A	27	09-12-09	64.135.321
89	ND-0401-2582	17-12-07	AGRICOLA TAMBO REAL LTDA	80,00	800.000	80,00	800.000	6.676.052	329.091	56	A	11	08-10-08	64.935.321
90	ND-0401-2603	04-08-08	SOCIEDAD AGRICOLA POBLETE E HIJOS LTDA	2,00	63.072	2,00	63.072	6.679.865	337.126	56	A	4	11-05-09	64.988.383
91	ND-0401-2606	08-08-08	JENARO FREDES DAVILA	40,00	54.750	40,00	54.750	6.676.240	331.623	56	A	6	11-05-09	65.053.143
92	ND-0401-2607	14-08-08	ARNALDO ARQUEROS PEREZ	2,00	63.072	2,00	63.072	6.680.827	337.717	56	A	7	11-05-09	65.116.215
93	ND-0401-2611	13-10-08	JAIME RUBEN CORTES PASTEN	2,00	63.072	2,00	63.072	6.681.459	338.098	56	A	19	19-08-09	65.179.287
94	M-4-150	25-06-79	MANUEL AGUIRRE DIAZ	25,00							P-REG			65.967.687
95	M-4-303	14-04-80	SENDOS IV REGION	0,50							P-REG			65.983.455
96	M-4-304	14-04-80	SENDOS IV REGION	2,50							P-REG			66.062.295
97	M-4-305	14-04-80	SENDOS IV REGION	0,80							P-REG			66.087.524
98	M-4-173		GUILLERMO PROHENS SOMMELLA	70,00							P-REG			68.295.044
99	M-4-187		SENDOS IV REGION	0,90							P-REG			68.323.426

---

---

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

---

---

Núm. 42.930

Jueves 15 de Abril de 2021

Página 1 de 4

---

**Normas Generales**

---

**CVE 1918153**

---

---

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Dirección General de Aguas

**DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS  
SUBTERRÁNEAS EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO  
COMÚN DENOMINADO ELQUI ALTO, UBICADO EN LA REGIÓN DE COQUIMBO**

**(Resolución)**

Núm. 2.- Santiago, 18 de febrero de 2021.

Vistos:

- 1) El Informe Técnico DARH N° 14, de 20 de enero de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 2) Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- 3) Lo establecido en los artículos 35 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
- 4) La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- 5) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y,

Considerando:

- 1.- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
- 2.- Que, por su parte, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".
- 3.- Que, en otras palabras, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si los derechos de aprovechamiento ya constituidos, comprometen la totalidad de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
- 4.- Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el sector hidrogeológico de aprovechamiento común evitando su sobreexplotación; resguardar los derechos de aprovechamiento ya constituidos evitando su afectación; y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
- 5.- Que, para dicha finalidad, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH N° 14, de 20 de enero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de aguas subterráneas del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, en el que se analiza la situación administrativa del referido sector, se indica la delimitación de su zona geográfica y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para la procedencia de la declaración de zona de prohibición.

---

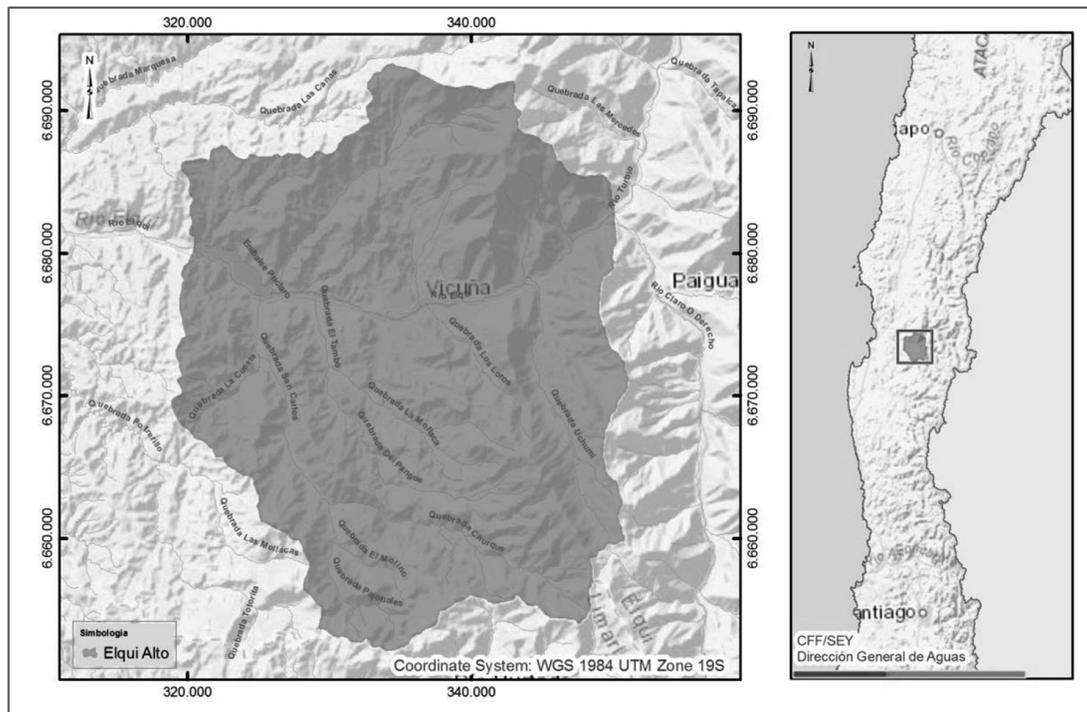
**CVE 1918153**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6.- Que, en tal sentido, el referido Informe señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Elqui Alto, en la región de Coquimbo, fue declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas mediante la resolución DGA N° 45, de 24 de julio de 2013, en base al Informe Técnico DARH N° 101, emitido con fecha 16 de mayo de 2013, indicándose que no era prudente la otorgación de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de provisionales.

7.- Que, por otra parte, señala que mediante el referido Informe DARH N° 101, de 16 de mayo de 2013, denominado "Reevaluación de la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en los sectores acuíferos del Valle del río Elqui", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, se determinó la delimitación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Elqui Alto en la Región de Coquimbo, la que fue ratificada por la resolución D.G.A. N° 45, de 24 de julio de 2013, conforme la siguiente figura:



8.- Que, asimismo, indica que según el Informe Técnico DARH N° 101, de 16 de mayo de 2013, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, ya citado, se estableció la oferta de recursos hídricos subterráneos para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Elqui Alto (volumen sustentable del sector), en el punto 4.2 conforme la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos subterráneos	
	l/s	m <sup>3</sup> /año
Elqui Alto	967	30.504.773

Tabla N° 1. Oferta de recursos hídricos sector Elqui Alto.

9.- Que, de igual modo, señala que de acuerdo a dicho Informe la disponibilidad de aguas subterráneas para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas definitivos y provisionales es:

Sector Acuífero	Volumen sustentable m <sup>3</sup> /año	Disponibilidad total (Definitivos + Provisionales) m <sup>3</sup> /año
Elqui Alto	30.504.773	61.009.546

Tabla N° 2. Volumen Total Factible de otorgar sector Elqui Alto.

10.- Que, respecto a ello, agrega que la disponibilidad total de aguas subterráneas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, de acuerdo al artículo 66 del Código de Aguas y a lo

establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455 de 10 de agosto de 2011.

11.- Que, por otro lado, el Informe Técnico DARH N° 14, de 20 de enero de 2021, determinó, conforme al listado de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y reconocidos del anexo, la demanda comprometida del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Elqui Alto a diciembre de 2020, estableciéndose los siguientes valores:

Sector Acuífero	Demanda de Agua Subterránea a diciembre de 2020 (m <sup>3</sup> /año)		
	Derechos Definitivos (m <sup>3</sup> /año)	Derechos Provisionales (m <sup>3</sup> /año)	Demanda Total (m <sup>3</sup> /año)
Elqui Alto	65.179.287	-	65.179.287

Tabla N° 3. Demanda de aguas subterráneas o volumen de derechos a respetar.

12.- Que, de esta forma, la disponibilidad total del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Elqui Alto, y la demanda total de agua subterránea, tanto de derechos definitivos y provisionales, queda reflejada en la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) m <sup>3</sup> /año de acuerdo al Informe Técnico DARH N°101, de 16 de mayo de 2013	Demanda Total (Definitivos + Provisionales) m <sup>3</sup> /año
Elqui Alto	61.009.546	65.179.287

Tabla N° 4. Disponibilidad total v/s Demanda total de aguas subterráneas, sector Elqui Alto.

13.- Que, de acuerdo a ello, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por este Servicio para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanentes y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento en carácter de provisional.

14.- Que, con lo anterior, se cumplen los presupuestos establecidos en el citado artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, por lo que, conforme al artículo 63 del Código de Aguas, procede proteger el sector acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto, en la Región de Coquimbo.

Resuelvo:

1.- Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto, ubicado en la Región de Coquimbo.

2.- Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Elqui Alto".

3.- Déjase constancia que el mapa de delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N° 14, de 20 de enero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de aguas subterráneas del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link:

<https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonadeprohibicion.aspx>

4.- Téngase presente que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N° 14, de 20 de enero de 2021, aludidos en los resueltos N°s. 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5.- Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común

denominado Elqui Alto, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.

6.- La Dirección General de Aguas, de conformidad con el artículo 36 del decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, N° 203, de 20 de mayo de 2013, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Elqui Alto, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.

7.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

8.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

9.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómesese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Óscar Cristi Marfil, Director General de Aguas.

